

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Al contestar refiérase
al oficio Nro. 04733

24 de mayo, 2010
DFOE-SM-0613

Señor
Giovanny Arguedas Quesada
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE GRECIA
Alajuela

Estimado señor:

Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto extraordinario Nro. 1-2010 de la Municipalidad de Grecia.*

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República, se remite el presupuesto extraordinario Nro. 1-2010 de esa Municipalidad por un monto de ₡1.199.362.308,74.

Al respecto, se le indica lo siguiente:

1. Esa Municipalidad deberá observar el comportamiento integral de todos los ingresos durante el período a fin de proponer eventuales ajustes, oportunamente, en caso de que los mismos no se comporten según lo esperado; lo anterior por cuanto en este presupuesto se incluyó la recalificación de la partida de ingreso "Impuesto sobre bienes inmuebles", pero omitieron hacer un análisis integral del comportamiento de los recursos, con el fin de detectar aquellas partidas de ingresos que a la fecha no tengan una recaudación proporcional a la época del año y evitar al final del año, que el monto total de ingresos no pueda cubrir los gastos autorizados.

Se les recuerda en relación con el ingreso por Impuesto sobre bienes inmuebles, que el monto propuesto constituye una meta de recaudación y que de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Nro. 8131, "*El incumplimiento total o parcial, gravemente injustificado, de las metas señaladas en los correspondientes proyectos, programas y presupuestos.*", constituye un hecho generador de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que pueda dar lugar. Asimismo, "*el apartarse de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable emitidos por los órganos competentes*", como sería el apartarse del principio presupuestario de exactitud, también constituye un hecho generador de responsabilidad administrativa, tal y como lo dispone el inciso o) del artículo antes citado.

2. De los recursos originados en el superávit específico se imprueba ₡1.100.000,00 por concepto de "Notas de crédito y depósitos sin registrar" y su correspondiente aplicación en los gastos, por cuanto dicho concepto no puede utilizarse libremente como recurso, hasta que esa Municipalidad identifique el origen de esas notas de crédito y depósitos sin registrar y sean debidamente clasificados según

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Sr. Giovanni Arguedas Quesada

2

24 mayo, 2010

su origen, se realicen los ajustes correspondientes en la liquidación y sean aprobados por el Concejo Municipal según lo estipulado en el artículo 105 del Código Municipal.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que origina la anterior improbación, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor antes del 3 de junio de 2010 y siguiendo los procedimientos establecidos.

3. Según lo señalado en los “Lineamientos Generales sobre el nivel de aprobación del presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades...” (L-1-2005-CO-DFOE), publicados en la Gaceta Nro. 104 del 31 de junio de 2005; la sección de ingresos de los documentos presupuestarios debe presentarse según el detalle definido en el clasificador de ingresos vigente. No obstante, en este presupuesto extraordinario, en el caso de las transferencias de capital del sector público, debió incluirse hasta el nivel de partida, es decir hasta el detalle de “Transferencias de capital del Gobierno Central; por lo tanto esa Municipalidad deberá tomar las medidas correspondientes a efecto de cumplir con dicha normativa en la formulación y presentación de futuros documentos presupuestarios.

4. En la ejecución de los recursos que incorporan por concepto de saldos de partidas específicas, deben tener presente la Ley Nro. 8145 que al respecto señala: “...Con el fin de comprar combustible y darle mantenimiento a la maquinaria municipal, las municipalidades podrán utilizar los saldos que se deriven de las partidas específicas y transferencias presupuestarias ya ejecutadas, provenientes del Presupuesto de la República, así como los respectivos intereses, cuando tengan tres años o más de encontrarse en la cuenta especial determinada en el inciso anterior o en otras cuentas. Dichos remanentes no podrán ser usados en ningún otro rubro”.

5. En relación con el contenido presupuestario que se incorpora como previsión para el aumento de salarios, se le indica que el incremento que se acuerde es de la entera responsabilidad de la Administración Municipal, para lo cual se debe considerar lo que se señaló en el punto 2.1. inciso f) del oficio Nro. 12232 del 24 de noviembre de 2009 mediante el cual se remitió la aprobación parcial del presupuesto ordinario de 2010 de esa Municipalidad.

6. En la ejecución de los gastos propuestos y financiados con los recursos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria Nro. 8114, será responsabilidad de esa Administración Municipal observar, estrictamente, lo dispuesto en dicha Ley y el Reglamento al artículo 5º, inciso b) de esa Ley.

7. Esa Municipalidad deberá implementar los controles necesarios, para que las asignaciones presupuestarias que se incluyen en la partida de cuentas especiales “recursos con destino específico sin asignación presupuestaria” y que corresponden a la presupuestación de recursos con aplicación específica, sean efectivamente aplicados en los fines que asignan las diferentes leyes. Asimismo, deberán tomar las acciones que correspondan para mejorar el proceso de planificación y evitar el uso excesivo de la partida de cuentas especiales.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

Sr. Giovanni Arguedas Quesada

3

24 mayo, 2010

8. Mediante oficio Nro. SG-073-10 del 22 de abril de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), se hace del conocimiento de este Órgano Contralor, la resolución tomada por dicho Instituto, en relación con la aplicación del artículo 45 del Reglamento de Crédito a esa Municipalidad y por el cual deberá cancelar una comisión del 3% sobre el monto del préstamo Nro. 2-A-1254-1105 para el acueducto municipal. Al respecto, esa Administración Municipal deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes con el fin de cumplir con lo señalado en el citado oficio, así como establecer las acciones necesarias para utilizar cuanto antes los recursos de dicho préstamo en el fin propuesto.

9. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra este Despacho al tramitar el presente presupuesto, no faculta a esa Municipalidad a una ejecución en contra del bloque de legalidad.

Atentamente,

Lic. German Mora Zamora
Gerente de Área a.i.



MEVG/LNC/GMZ/all

Ci: Concejo Municipal de Grecia
File extraordinarios

NI: 8494

G: 2009002716-3